

## NOTA ACLARATORIA

En aras de dar claridad a lo establecido en el artículo 30 “Viviendas para personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerable” y el artículo 31.2 “Centros de acogida (albergues) para personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables” de la Resolución de 13 de agosto de 2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de atención a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables para el año 2021, **SE TRASLADA QUE:**

En las viviendas las personas usuarias también recibirán las prestaciones de alojamiento, manutención y alimentación.

En el apartado cuarto del mismo artículo hay que entender que por cada plaza adicional de alojamiento se incrementará un tercio de jornada, a elegir entre el perfil b y el perfil c. El mínimo del 50% de perfiles b se exige respecto de los tercios de jornada adicionales, sin computar el mínimo establecido para una vivienda con 5 plazas.

En cuánto a las plazas de los centros de acogida:

Donde dice: “Hasta llegar a 50 plazas”.

Debe entenderse: “Entre 26 y 50 plazas”

Donde dice: “Hasta llegar a 100 plazas”.

Debe entenderse: “Entre 61 y 100 plazas”

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

Patricia Ramón Galindo